

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DONMATIAS
Demandado	GLORIA DEL ROSARIO ROJAS DE RAMÍREZ
Radicado	2556
Asunto	Ordena levantar medida cautelar de inscripción de demanda en aplicación del artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5033279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte que fuera decretada por este juzgado dentro del proceso de la referencia, y comunicada mediante oficio 662-12556 del 27-06-1994.

ANTECEDENTES

En atención al escrito presentado por la señora Ángela María Pérez Blandón, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia de la Oficina Judicial con fecha 08-03-2022 obrante en PDF 01 Cdno Ppal pág 11; por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 25 de abril de 2022, en aplicación del artículo 597 del CGP, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma, a lo que se procedió por secretaría, según PDF 04.

DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexó la matrícula inmobiliaria 01N-5033279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte con fecha de expedición 24-01-2022, en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación 003 del 01-07-1994 donde consta: "OFICIO 662-12556 del 27-06-1994 JUZ 8 C CTO de MEDELLIN EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y

CREDITO DONMATIAS A GLORIA DEL ROSARIO ROJAS DE RAMÍREZ. (PDF 01 Cdno. Ppal. pág. 21); al igual que existe constancia que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ...* *"Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".*

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna. PDF 05.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 01N-5033279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 003 de dicho folio.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 01N-5033279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, la cual fue comunicada mediante oficio 662-12556 DEL 27-06-1994. Ofíciase al funcionario correspondiente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a light gray rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)